**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 29 *Referencia:*

*Año:* 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-02-1970

*Titulo:* POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA CATASTRO URBANO EN LA DIRECCION DE CATASTRO FISCAL, EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16544 *Publicada el:* 16-02-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Entidades públicas, Finanzas públicas

*Páginas:* 1 *Tamaño en Mb:* 0.288

*Rollo:* 30 *Posición:* 235

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 16 DE FEBRERO DE 1970 | Nº 16.544

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 29 de 12 de febrero de 1970, por el cual se crea un Programa

Decreto de Gabinete Nº 36 de 12 de febrero de 1970, por el cual se dictan unas medidas.

Decreto de Gabinete Nº 37 de 12 de febrero de 1970, por el cual se crea una Comisión Ejecutiva.

Decreto de Gabinete Nº 38 de 12 de febrero de 1970, por el cual se da una Autorización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos*

Resuelto Nº 275PRTEP de 18 de diciembre de 1969, por el cual se concede una Prórroga.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 14 de 28 de enero de 1970, celebrado entre la Nación y la señora Clara Fuentes de Ravelo.

Avisos y Edictos.

# DECRETOS DE GABINETE

## CREASE UN PROGRAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 29
(DE 12 DE FEBRERO DE 1970)
por el cual se crea el Programa Catastro Urbano en la Dirección de Catastro Fiscal en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo 1º Créanse las siguientes posiciones con cargo a la partida 06.1.04.00.04.001.

| | Unidad | Mensual | 11 Meses |
|---|---|---|---|
| Administrador V | 1 | 500 | 5,500 |
| Agrimensor II | 3 | 825 | 9,075 |
| Auxiliares de Agrimensores II | 9 | 1,170 | 12,870 |
| Auxiliares de Ingeniería II | 2 | 450 | 4,950 |
| Dibujante II | 3 | 540 | 5,940 |
| Dibujante Cartógrafo II | 1 | 225 | 2,475 |

Artículo 2º Asígnase los gastos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 004 | Honorarios | 2,000 |
| 005 | Viáticos | 9,375 |
| 102 | Servicios Básicos | 75 |
| 103 | Publicidad, Impresión y Encuadernación | 956 |
| 105 | Mantenimiento y Reparaciones en General | 250 |
| 204 | Combustibles y Lubricantes | 1,354 |
| 205 | Materiales y Suministros | 2,000 |
| 221 | Maquinaria y Equipo en General | 580 |
| 602 | Asignaciones Globales | 2,890 |

Artículo 3º La contrapartida para cubrir estas erogaciones serán saldos disponibles en la partida 22.1.01.10.406 — Imprevistos.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 36
(DE 12 DE FEBRERO DE 1970)
por el cual se dictan medidas en relación con el servicio de hospedaje que cobra el Instituto Panameño de Turismo y se concede jurisdicción coactiva a dicha Institución.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo primero: Para los efectos de lo dispuesto en el acápite f) del artículo 4º del Decreto de Gabinete Nº 58 de 27 de noviembre de 1968, se considerará hospedaje los siguientes hechos:

A. El alquiler de cuartos, cabañas, cabinas y otro tipo de habitación por cualquier tiempo, en hoteles, moteles, pensiones o casas de alojamiento ocasional.